

¡Error! Marcador no definido.

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: SUP-RAP-025/2000

ACTOR: PARTIDO DE CENTRO
DEMOCRÁTICO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ
FERNANDO OJESTO MARTÍNEZ
PORCAYO

SECRETARIO: EDUARDO ARANA
MIRAVAL

México, Distrito Federal, veintiuno de junio de dos mil.

VISTOS: Para resolver los autos del recurso de apelación, con número de expediente SUP-RAP-025/2000, promovido por el Partido de Centro Democrático, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, José Ángel Ávila Pérez, en contra de la resolución del propio Consejo General respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio de mil novecientos noventa y nueve, en especial, las partes de donde se deriva la sanción económica impuesta a dicho partido dictada en sesión ordinaria, celebrada el treinta y uno de mayo del año en curso, y

R E S U L T A N D O:

I. El Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria celebrada el treinta y uno de mayo del presente año, aprobó la

resolución respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio de mil novecientos noventa y siete, imponiéndole al Partido de Centro Democrático, entre otras, la sanción consistente en la reducción del 2.5% de la ministración del financiamiento público que le corresponda por concepto de gasto ordinario permanente por un mes, por el incumplimiento a la fracción VIII, inciso a), párrafo 7 del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual establece que cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba en el año para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación.

II. El tres de junio del dos mil, ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el Partido de Centro Democrático a través de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, José Ángel Ávila Pérez promovió recurso de apelación, impugnando exclusivamente la parte de la resolución señalada en el resultando inmediato anterior, haciendo valer los agravios que estimó pertinentes.

III. A las diecisiete horas con cincuenta y un minutos del día once de junio del presente año, en la oficialía de partes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, fueron recibidos los documentos remitidos por el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los cuales se encuentra el original del escrito de demanda que da origen a esta instancia, copia certificada del acuerdo impugnado, copia certificada de la versión estenográfica de la sesión en que se aprobó el acuerdo impugnado en la parte conducente, las constancias relativas a la recepción, publicación a través de cédula

del medio de impugnación en los estrados de la propia autoridad electoral responsable, y la razón de retiro de la cédula en la que se asienta que no se presentó escrito de tercero interesado y el informe circunstanciado.

IV. Por acuerdo de doce de junio del año en curso, del Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se turnó el expediente en que se actúa al Magistrado Electoral José Fernando Ojesto Martínez Porcayo, para los efectos precisados en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

V. El dieciséis de junio del presente año, se presentó en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, el escrito signado por el C. José Ángel Ávila Pérez, por el cual se desiste del recurso de apelación en estudio, en los términos que a continuación se transcriben:

**RECURSO DE APELACIÓN
SUP-RAP-025/2000-06-17
PARTIDO DE CENTRO DEMOCRATICO**

**H. SALA SUPERIOR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
PRESENTE:**

El Partido de Centro Democrático, a través de **José Angel Avila Pérez** en su calidad de Representante Propietario ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, calidad debidamente acreditada y reconocida ante ese órgano, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por este medio solicito se tenga por desistido a mi representado del **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto con fecha 3 de junio del año en curso, en contra de la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 1999, aprobada por el referido órgano en su sesión de fecha 31 de mayo del año en curso.

Por lo anterior a ustedes CC. Magistrados, respetuosamente, pido se sirvan:

UNICO.- Tener por desistido a mi representado, del RECURSO DE APELACIÓN

que se tramita en el expediente que se actúa.

PROTESTO LO NECESARIO

México, D. F. 16 de junio de 2000.
(rúbrica)

VI. El diecisiete de junio del año en curso, el C. José Ángel Ávila Pérez promovente del presente recurso de apelación, compareció de manera personal y voluntaria, a ratificar su decisión de desistirse de dicho medio de impugnación, en presencia del Magistrado Instructor.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de conformidad con los artículos 99, párrafo cuarto, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso a) y 189, fracción I, incisos c) y d), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 3, párrafo 2, inciso b), 4 y 44 párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, está facultada para conocer y resolver en única instancia y en forma definitiva e inatacable, los recursos de apelación promovidos por los Partidos Políticos Nacionales en contra de un acto emitido por el Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO. Procede tener por no presentado el recurso de apelación promovido por el C. José Ángel Ávila Pérez, en su carácter de representante propietario del Partido de Centro Democrático ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral con el fundamento siguiente:

El Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, previene:

“ARTÍCULO 61.

El Magistrado instructor que conozca del asunto propondrá a la Sala el tener por no presentado un medio de impugnación cuando no se haya dictado auto de admisión y siempre que se actualice alguno de los supuestos siguientes:

- I. El actor se desista expresamente por escrito;

ARTÍCULO 62.

El procedimiento para tener por no presentado el medio de impugnación o determinar el sobreseimiento, según se haya admitido o no, por la causal prevista en el artículo 11, párrafo 1, inciso a), de la Ley General, será el siguiente:

- I. Recibido el escrito de desistimiento, se turnará de inmediato al Magistrado que conozca del asunto;
- II. El Magistrado requerirá al actor para que lo ratifique, en un plazo de tres días, en caso de que no haya sido ratificado ante fedatario público, bajo apercibimiento de tener por ratificado el desistimiento y resolver en consecuencia, y
- III. Una vez ratificado el desistimiento, el Magistrado propondrá el tener por no interpuesto el medio de impugnación o el sobreseimiento del mismo, y lo someterá a la consideración de la Sala para que se dicte la sentencia correspondiente.”

En el recurso de apelación intentado, aun no se ha dictado auto de admisión, y el dieciséis de junio del año en curso, en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, se recibió el escrito por el cual el promovente del recurso de apelación que nos ocupa, expresa su intención de desistirse del mismo. El diecisiete del mismo mes y año, a fin de cumplimentar el procedimiento previsto en el Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional, el promovente de manera voluntaria y personal se presentó a ratificar su decisión de desistirse del recurso de apelación intentado, ante el Magistrado Instructor.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE :

UNICO. Se tiene por no presentado el recurso de apelación promovido por el C. José Ángel Ávila Pérez en su carácter de representante propietario ante el Consejo General del Instituto Federal

Electoral del Partido de Centro Democrático, en el que impugna la resolución aprobada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio de mil novecientos noventa y nueve, de treinta y uno de mayo del dos mil.

NOTIFIQUESE personalmente al actor, y por oficio a la autoridad responsable, acompañando a ésta, copia de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente del presente recurso como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ LUIS DE LA PEZA

MAGISTRADO

LEONEL CASTILLO GONZÁLEZ

MAGISTRADO

ELOY FUENTES CERDA

MAGISTRADA

ALFONSINA BERTA NAVARRO
HIDALGO

MAGISTRADO

JOSÉ FERNANDO OJESTO
MARTÍNEZ PORCAYO

MAGISTRADO

JOSÉ DE JESÚS OROZCO
HENRIQUEZ

MAGISTRADO

MAURO MIGUEL REYES
ZAPATA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

FLAVIO GALVAN RIVERA